INFORME COMPLEMENTARIO
ACTA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 01/2016

Subasta a la Baja Electrónica (ID N° 287.663)

LCO SBE Nº 02/2015 "Contratación de Servicio de Limpieza de Oficinas"

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez y seis, siendo las 11:00 horas se reúnen en la Oficina de la Unidad Ejecutora de Proyectos -UEP-, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, sito en las calles Capitán Figari N° 947, los miembros del Comité de Evaluación conformado por Resolución DGAF Nº 94/2015, a los efectos de proceder a una aclaración del Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación del llamado **LCO SBE Nº 02/2015 "Contratación de Servicio de Limpieza de Oficinas" ID Nº 287.663.-**

Para tal efecto, se hallan presentes los siguientes funcionarios designados:

DRA. MARÍA LIGIA AGUILAR, en representación de la Dirección de Salud Integral de la Niñez y la Adolescencia (DIRSINA);

LIC. JULIO IBARRA, en representación de la Dirección General de Programas de Salud;

ABOG. PEDRO ADRIÁN SANTANDER, en representación de la Asesoría Jurídica – DGAF;

C.P. PATRICIA GONZÁLEZ BURGOS, en representación de la Coordinación Administrativa-DGAF; y

LIC. ZAIDY YINDE, en representación de la de la Unidad Ejecutora de Proyectos – DGAF.

El motivo de realizar un Complemento al Informe en cuestión surge en respuesta a la observación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Nota DNCP N° 8131 de fecha 08 de abril de 2016, específicamente en el siguiente punto:

- Considerando que en el Informe de Evaluación no se no ha incluido el criterio establecido en el PBC, para calificar la Capacidad Legal del Oferente, respecto al cumplimiento de la Resolución 849/15 de las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. "a" y "b", de la Ley 2051/03, se solicita aclarar en un informe complementario, firmado nuevamente por los miembros del Comité de Evaluación, o por el Responsable de la UOC, y nueva Resolución de la Máxima Autoridad que rectifique o complemente la original.

A mérito de lo antes expuesto anteriormente este comité realiza las siguientes observaciones:

En cuanto al criterio establecido en el PBC, para calificar la Capacidad Legal del Oferente, respecto al cumplimiento de la Resolución 849/15 de las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. "a" y "b", de la Ley 2051/03, hemos procedido a remitir una nota a la Dirección General de Recursos Humanos, conteniendo los datos completos de cada uno de los representantes de la empresa participante, a los efectos de obtener información si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en las prohibiciones establecidas en el mencionado artículo.

Traemos a colación para una mejor comprensión el Análisis de las prohibiciones establecidas en el Artículo 40, Incisos "a)" y "b)" de la Ley Nº 2051/2003 – "De Contrataciones Públicas":

Art. 40°. Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para Contratar: No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:

a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las

que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses;

Una vez obtenido el informe, se ha verificado si las personas o sus representantes se hallan comprendidas en el presupuesto del Art. 40°, inciso "a" de la Ley Nº 2051/03 – "De Contrataciones Públicas", concluyendo que las mismas no tuvieron intervención en ningunas de las etapas del procedimiento de contratación pública de referencia.

b) quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados;

Paso siguiente, y conforme al informe del SINARH, procedemos a analizar lo establecido en el inciso "b" del Art. 40° de la Ley Nº 2051/03 – "De Contrataciones Públicas", el cual establece cuanto sigue: b) "quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados"...

Atendiendo lo dispuesto en el presente artículo y la nota D.G.RR.HH. N° 45/2016 de fecha 22 de abril de 2016 en donde menciona que los representantes de la empresa no registran datos en el SINARH, concluimos que la firma SERPAR S.A. se halla habilitada para presentar propuestas o contratar con organismos, entidades y municipalidades, consecuentemente este comité se RATIFICA en su recomendación de adjudicación mencionado en el Informe de Evaluación N° 01/2016 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

Finalmente, en fecha veinticinco de abril de dos mil diez y seis, manifestamos que los trabajos de evaluación complementaria han sido realizados conforme a los criterios establecidos en los documentos concursales y las reglamentaciones vigentes en la materia, y la conclusión a la que se ha llegado la hemos efectuado con responsabilidad e independencia de criterios.

Demostrando conformidad, se da fin a la reunión del Comité de Evaluación, firmando el acta los presentes en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DRA. MARÍA LIGIA AGUILAR
Representante de la Dirección de Salud Integral de la Niñez y la Adolescencia

LIC. JULIO IBARRA
Representante de la Dirección General de Programas de Salud

ABOG. PEDRO ADRIÁN SANTANDER
Representante de la Asesoría Jurídica –DGAF

C.P. PATRICIA GONZÁLEZ BURGOS
Representante de la Coordinación Administrativa-DGAF

LIC. ZAIDY YINDE
Representante de la Unidad Ejecutora de Proyectos – DGAF